

NOVEDADES EN MATERIA SOCIETARIA Y CONCURSAL

“REAL DECRETO-LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA”

I. INTRODUCCIÓN

La situación actual de crisis sanitaria provocada por la expansión del COVID-19 y la declaración de un nuevo estado de alarma en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y que se encuentra actualmente prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021, han hecho necesario ampliar el alcance temporal de algunas de las medidas excepcionales en materia societaria adoptadas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, el “**RD-ley 8/2020**”), así como de las medidas en materia concursal aprobadas por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (en adelante, la “**Ley 3/2020**”).

De este modo, con fecha 18 de noviembre de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (en adelante, el “**RD-ley 34/2020**”), el cual ha entrado en vigor el día 19 de noviembre de 2020 y por el que, entre otras cuestiones, se extiende excepcionalmente durante el año 2021 la vigencia de ciertas medidas en el ámbito societario establecidas en el RD-ley 8/2020, a la vez que se llevan a cabo modificaciones de la Ley 3/2020 en el ámbito concursal.

II. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del RD-ley 34/2020, se adoptan, entre otras, las siguientes medidas extraordinarias que ya contemplaba el RD-ley 8/2020 y que resultarán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado, aunque los estatutos sociales no contuvieran previsión al respecto y con carácter excepcional durante el año 2021:

- **Sociedades anónimas:** el órgano de administración podrá prever, en la convocatoria de la junta general, la asistencia a través de medios telemáticos y la delegación o emisión del voto a distancia (en los términos previstos en los artículos 182, 189 y 521 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), así como la

celebración de la junta general en cualquier lugar del territorio nacional.

- **Sociedades de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones:** se podrá celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que (i) todas las personas con derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios; y (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad, expresándolo así en el acta, que deberá remitir de inmediato a las direcciones de correo electrónico.
- **Asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas y fundaciones:** se podrá celebrar las juntas o asambleas de asociados o de socios y las reuniones del patronato por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que (i) todas las personas con derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios; y (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad, expresándolo así en el acta, que deberá remitir de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

III. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL

La Disposición Final Décima del RD-ley 34/2020 introduce, entre otras, las siguientes modificaciones más relevantes a la Ley 3/2020, al objeto de ampliar el alcance temporal de algunas de las medidas adoptadas por la misma:

- (i) **Solicitud de concurso voluntario y admisión a trámite de concursos necesarios (art. 6 de la Ley 3/2020):** Se extienden hasta el día 14 de marzo de 2021 (i) la suspensión del deber de solicitar el concurso voluntario, sin perjuicio de que el concursado pueda presentar dicha solicitud antes del vencimiento de este plazo (en cuyo caso, si se hubiera interesado en ese mismo periodo el concurso necesario por un tercero, la solicitud del deudor se admitirá a trámite con carácter preferente); y (ii) la paralización de admisión a trámite de concursos necesarios.
- (ii) **Solicitud de declaración del incumplimiento del convenio y propuesta de modificación del convenio (art. 3 de la Ley 3/2020)**

Se dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio, pero sus admisiones a trámite quedan sujetas a las siguientes reglas:

- Solicitudes presentadas hasta el 31 de octubre de 2020: no se admitirán a trámite hasta el 31 de enero de 2021, momento hasta el cual el concursado podrá presentar la propuesta de modificación del convenio.
- Solicitudes presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021: no se admitirán a trámite hasta el 30 de abril de 2021, momento hasta el cual el concursado podrá presentar la propuesta de modificación del convenio.
- Solicitudes presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 19 de noviembre

de 2020 y que ya hayan sido admitidas a trámite: se suspenderá la tramitación del procedimiento por un plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de suspensión, durante el cual el concursado podrá presentar la propuesta de modificación del convenio, en cuyo caso se archivará el procedimiento de solicitud de incumplimiento admitido a trámite.

(iii) Solicitud de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación y propuesta de modificación del acuerdo de refinanciación (art. 5 de la Ley 3/2020)

Se dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración del incumplimiento del acuerdo de refinanciación pero sus admisiones a trámite quedan sujetas a las siguientes reglas:

- Solicitudes presentadas por los acreedores hasta el 31 de octubre de 2020: no se admitirán a trámite hasta el 30 de noviembre de 2020, momento hasta el cual el concursado podrá comunicar al juzgado competente su intención de modificar el acuerdo de refinanciación homologado o alcanzar uno nuevo. En caso de que el concursado remitiese dicha comunicación pero no hubiera alcanzado un acuerdo en el plazo de tres (3) meses desde la misma, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por los acreedores.

- Solicitudes presentadas por los acreedores entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021: no se admitirán a trámite hasta el 28 de febrero de 2021, momento hasta el cual el concursado podrá comunicar al juzgado competente su intención de modificar el acuerdo de refinanciación homologado o de alcanzar uno nuevo. En caso de que el concursado remitiese dicha comunicación, pero no hubiera alcanzado un acuerdo en el plazo de tres (3) meses desde la misma, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por los acreedores.

* * *